

RCU-SO-001-No.001-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:(...) *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, asenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará a la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad,*

Página 1 de 7



solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”*

Que, el artículo 58, de la Ley ibídem, dispone: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales, será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo informe motivado de la Unidad del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. (...);”*

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos,*



ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 178 del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*

Que, el artículo 64 *Ibídem*, dispone “la remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCS de la universidad o escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser mayor a la remuneración máxima del personal académico (RMCES) de las universidades y escuelas politécnicas, establecida por el CES, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

Que, el artículo 65 *Ibídem*, dispone “Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se multiplicará por 0.50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal”;



Que, el artículo 31 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que la Comisión de Carrera y Escalafón Docente tiene como objetivo el analizar la debida aplicación del Reglamento de Escalafón Docente, especialmente lo relacionado con ubicación de la categoría y remuneración económica que le corresponde al docente titular o no titular;

Que, mediante memo No. 2665-2018-DF-ZIHM, de octubre 26 del 2018, la economista Zaida Hormaza Muñoz, Mg Directora Financiera (e), solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad: que a través del Órgano Colegiado Superior se apruebe la remuneración que deben percibir el personal académico no titular de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

No.	Tipo de docente	Valor
01	Personal académico honorario y ocasional 1	\$ 1676,00
02	Personal académico ocasional que cuente con título de doctorado (PhD o su equivalente) reconocido e inscrito en la Senescyt con la leyenda de título de Doctorado o PhD, válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en educación superior	\$ 2034,00
03	Personal académico ocasional 2	\$ 1435,00

Que, mediante memorando No. Uleam-R-2018-7366-M, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, traslada memo. 2665-2018-DF-ZIHM, de octubre 26 del 2018, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y análisis de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, mediante memo No. 0176-2019-DF-ZIHM, de 18 de enero de 2019, la economista Zaida Hormaza Muñoz, Mg Directora Financiera (e), manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 64, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que a través del Órgano Colegiado Superior se apruebe la remuneración que deben percibir el personal académico no titular de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el periodo académico 2019.

No.	Tipo de docente	Valor
01	Personal académico honorario y ocasional 1	\$ 1676,00
02	Personal académico ocasional que cuente con título de doctorado (PhD o su equivalente) reconocido e inscrito en la Senescyt con la leyenda de título de Doctorado o PhD, válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en educación superior.	\$ 2034,00
03	Técnicos docentes	\$ 1212,00



Que, mediante memorando No. Uleam-R-2019-0324-M, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD Rector de la Universidad, traslada memo. 0176-2019-DF-ZIHM, de 18 de enero de 2019, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y análisis de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, mediante memo No. 0175-2019-DF-ZIHM, de 18 de enero de 2019, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 65, Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que a través del Órgano Colegiado Superior se apruebe la remuneración que debe percibir el personal académico a medio tiempo y tiempo parcial, para el año académico 2019 según lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Docente a medio tiempo		
No	Tipo de docente	Valor
01	Auxiliares	\$ 838,00
02	Agregados	\$ 1017,00
03	Principales	\$ 1483,50

Docente a tiempo parcial		
No	Tipo de docente	Valor
01	Auxiliares	\$ 10,50 (valor de la hora)
02	Agregados	\$ 12,70 (valor de la hora)
03	Principales	\$ 18,55 (valor de la hora)

Que, mediante memorando No. Uleam-R-2019-0329-M, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada memo No. 0175-2019-DF-ZIHM, de 18 de enero de 2019, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y análisis de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.001-2019-HCU, consta como 2.1: "Memorandos No.2665-2018-DF-ZIHM, 0176-2019-DF-ZIHM y 0175-2019-DF-ZIHM, de fecha octubre 26 de 2018 y 18 de enero de 2019, respectivamente, suscritos por la Ec. Zaida Hormaza, Directora (e) del Departamento Financiero, referente a la aprobación de remuneraciones para docentes no titulares, a medio tiempo y tiempo parcial para el periodo fiscal 2019";

Que, es necesario que la IES determine mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior la remuneración que percibirá el docente no titular honorario y ocasional 1 y 2; el personal académico de medio tiempo y de tiempo parcial, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos los memorandos No.2665-2018-DF-ZIHM, 0175 y 0176-2019-DF-ZIHM, de octubre 26 de 2018 y 18 de enero de 2019, en su orden, suscritos por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora (e) del Departamento Financiero, referente a la aprobación de la remuneración para el docente no titular honorario y ocasional 1 y 2; para el personal académico de medio tiempo y de tiempo parcial.
- Artículo 2.-** Dar por aprobada la remuneración del personal académico no titular honorario y ocasional 1 y 2; de medio tiempo y tiempo parcial, al amparo de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:

No.	Tipo de docente	Valor
01	Personal académico honorario y ocasional 1	\$ 1676,00
02	Personal académico ocasional que cuente con título de doctorado (PhD o su equivalente) reconocido e inscrito en la Senescyt con la leyenda de título de Doctorado o PhD, válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en educación superior	\$ 2034,00
03	Personal académico ocasional 2	\$ 1435,00

Docente a medio tiempo		
No	Tipo de docente	Valor
01	Auxiliar	\$ 838,00
02	Agregado	\$ 1017,00
03	Principal	\$ 1483,50

Docente a tiempo parcial		
No	Tipo de docente	Valor
01	Auxiliar	\$ 10,50 (valor de la hora)
02	Agregado	\$ 12,70 (valor de la hora)
03	Principal	\$ 18,55 (valor de la hora)

El Órgano Colegiado Superior, a través de resolución RCU-SE-022-No.158-2018, estableció la escala remunerativa para el personal de apoyo (técnico docente) de la Universidad.



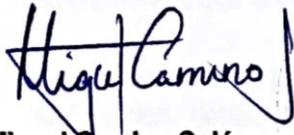
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg. Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg Directora (e) del Departamento Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de enero de 2019, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

